



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

<b>Juez</b>	Oscar Fabián Flórez Quintero
<b>Medio de Control</b>	Reparación directa
<b>Ref. Expediente</b>	11001-33-43-064-2021-00156-00
<b>Demandante</b>	Cindy Marcela Parrado Lara y otros
<b>Demandado</b>	Transmilenio S.A. y otras

### **ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

#### **I. Antecedentes**

El 5 de marzo de 2025, se declaró saneada la nulidad propuesta por el IDU mediante escrito presentado el 27 de agosto de 2024; se dejó sin valor y efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 14 de febrero de 2024, únicamente en lo relacionado con la decisión de tener por no contestada la demanda por parte del IDU; y se fijó fecha para la audiencia inicial el 6 de mayo de 2025 a las 2:00 pm.

El 11 de abril de 2025, el apoderado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio manifestó que el despacho no se había pronunciado sobre los llamamientos en garantía solicitados.

Revisado el expediente, se observa que, dentro del término establecido en el artículo 172 del CPACA, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. efectuó el llamamiento en garantía de las siguientes entidades: CONFIANZA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS S.A.), ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la UNIVERSIDAD NACIONAL – SEDE BOGOTÁ.

#### **- Llamamiento en garantía a la Sociedad ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS**

Se indicó que el 5 de julio de 2017, TRANSMILENIO S.A. celebró con ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS el Contrato 305 de 2017, cuyo objeto era el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT en Bogotá. El contrato tenía una duración inicial de 12 meses, prorrogados posteriormente por 4 meses más. Dentro del contrato se estableció la responsabilidad del contratista por daños a terceros derivados de sus actividades, y se fijaron obligaciones específicas, incluyendo inspecciones periódicas a pavimentos según estándares técnicos definidos en el pliego de condiciones.

El 14 de agosto de 2018, durante la vigencia del contrato, la señora Cindy Marcela Parrado Lara sufrió una caída en el Portal de las Américas, presuntamente por una falla en el piso. Por ello, interpuso una demanda de reparación directa contra TRANSMILENIO y otras entidades. Dado que los hechos ocurrieron durante la vigencia del contrato y se relacionan con las obligaciones del contratista, se considera que ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS debe responder en el marco del llamado en garantía.

Al respecto allegó: (I) Contrato 305 de 2017 suscrito entre Transmilenio s.a., y la sociedad ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS. (II) Anexo modificatorio 2 del contrato 305 de 2017. (III) Pliego de condiciones de la licitación pública TMSA LP 01 de 2017. (IV) Anexo técnico general de la licitación pública TMSA LP 01 de 2017. (V) Anexo 4 evaluación de daños en losas de pavimento rígido en portales, estaciones y patios a cargo de Transmilenio S.A., y (vi) Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS.

**- Llamamiento en Garantía a Confianza S.A.**

Se indicó que el 5 de julio de 2017, TRANSMILENIO S.A. contrató a Adrian Mafioli Y Cía. SAS para el mantenimiento de su infraestructura BRT. Como garantía, la contratista adquirió la póliza No. GU056377 con CONFIANZA S.A., vigente del 4 de julio de 2017 al 4 de julio de 2022, siendo TRANSMILENIO el beneficiario.

El 14 de agosto de 2018, una trabajadora sufrió una caída en una estación y demandó a varias entidades, incluida TRANSMILENIO. Como los hechos ocurrieron dentro del periodo de vigencia de la póliza, CONFIANZA S.A. deberá asumir el pago en caso de condena

Al respecto, allegó: (I) Contrato 305 de 2017 suscrito entre Transmilenio S.A., y la sociedad ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS. (II) Póliza De Seguro De Cumplimiento Póliza **GU056377** expedida por CONFIANZA S.A. (iv) Certificado de existencia y representación legal de la compañía CONFIANZA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

**- Llamamiento en Garantía Universidad Nacional de Colombia**

Se indicó que el 7 de noviembre de 2017, TRANSMILENIO S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA firmaron el Contrato Interadministrativo 564 de 2017, cuyo objetivo era implementar políticas de mediación social y resolución de conflictos en el sistema de transporte público. El contrato tenía un plazo inicial de siete meses, con fecha de finalización el 15 de junio de 2018, pero fue prorrogado por 4 meses y 15 días, extendiendo la vigencia hasta el 1 de noviembre de 2018. Los hechos que originaron la demanda ocurrieron el 14 de agosto de 2018, cuando Cindy Marcela Parrado Lara sufrió una caída en el Portal de las Américas mientras trabajaba como contratista de la Universidad Nacional, lo que llevó a una demanda de reparación contra TRANSMILENIO S.A.

El contrato estableció cláusulas de indemnidad, donde ambas partes se comprometen a mantener indemne a la otra por daños a personas o propiedades durante la ejecución del contrato. Además, la Universidad Nacional debía constituir varias garantías, incluida una póliza de responsabilidad extracontractual. Los hechos en la demanda se relacionan con la responsabilidad extracontractual, que la Universidad Nacional asumió en favor de TRANSMILENIO S.A., comprometiéndose a responder por los daños.

Al respecto se allegó: (i) Contrato interadministrativo 564 de 2017 para la implementación de políticas de mediación social, pedagogía y estadística con el fin de intervenir en el fenómeno de la evasión. (ii) Acta de inicio del contrato interadministrativo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL y TRANSMILENIO S.A. de fecha 16 de noviembre de 2017 y (iii) Anexo modificadorio del Contrato Interadministrativo 564 de 2017 suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL y TRANSMILENIO S.A., de fecha 28 de mayo de 2018.

**- Llamamiento en garantía Liberty Seguros SA**

Se indicó que el 7 de noviembre de 2017, TRANSMILENIO S.A. y la Universidad Nacional de Colombia celebraron el Contrato Interadministrativo 564 de 2017 para desarrollar estrategias de mediación social y manejo de conflictos en el sistema de transporte público. Para garantizar el cumplimiento del contrato, la Universidad contrató con LIBERTY SEGUROS S.A. la Póliza de Cumplimiento No. 2858859 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 652932, siendo TRANSMILENIO el beneficiario.

El 14 de agosto de 2018, Cindy Marcela Parrado Lara, contratista de la Universidad, sufrió una caída en el Portal de las Américas por un presunto daño en el piso y demandó a varias entidades, incluida TRANSMILENIO. Como las pólizas estaban vigentes al momento del incidente, si TRANSMILENIO llegase a ser condenado, Liberty Seguros S.A. deberá responder con base en las coberturas pactadas.

Al respecto se allegó: (i) Contrato Interadministrativo 564 De 2017 para la implementación de políticas de mediación social, pedagogía y estadística con el fin de intervenir en el fenómeno de la evasión. (ii) Póliza de Cumplimiento 2858859 Expedida Por Liberty Seguros S.A., (iii) Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada Del Cumplimiento Póliza 652932 Expedida Por Liberty Seguros S.A., (iv) Certificado de existencia y representación legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**- Llamamiento en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Axa Colpatría Seguros S.A.**

Indicó que mediante el Decreto 831 de 1999 se reglamentó la creación de TRANSMILENIO S.A. y se asignó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) la responsabilidad sobre la infraestructura del sistema. En este contexto, el IDU suscribió dos pólizas de seguros: la Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales No. 1000633 con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, en coaseguro entre ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

Ambas pólizas se encontraban vigentes para el 14 de agosto de 2018, fecha en que la señora Cindy Marcela Parrado Lara sufrió una caída en el Portal de las Américas mientras laboraba como contratista de la Universidad Nacional, hecho que dio lugar a una demanda de reparación directa contra varias entidades, incluida TRANSMILENIO S.A.

En caso de una eventual condena, las aseguradoras deberán asumir la indemnización correspondiente, por cuanto TRANSMILENIO se encuentra debidamente amparada por dichas pólizas

Al respecto se allegó: (i) Decreto 831 de 1999, (ii) Póliza De Seguros De Todo Riesgo Daños Materiales No. 1000633 Expedida Por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., (iii) Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 Emitido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., (ANTES QBE SEGUROS), (iv) Certificado de existencia y representación legal de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., (V) Certificado de existencia y representación legal de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por cumplir con las condiciones del artículo 225 del CPACA, se admitirán los llamamientos en garantía en estudio.

En consecuencia, se hace necesario dejar sin efecto el numeral tercero del auto del 5 de marzo de 2025, mediante el cual se programó la audiencia inicial para el 6 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por **la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio** a la **SOCIEDAD ADRIAN MAFIOLI Y CIA SAS, CONFIANZA SA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LIBERTY SEGUROS SA, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme con lo expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al/a los representante(s) legal(es) de las llamadas en garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** al/a los llamado(s) en garantía por el término de **15 días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral tercero del auto de 5 de marzo de 2025, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

**SEXTO: INFORMAR** que se puede acceder al expediente digitalizado a través de la plataforma SAMAI y que los memoriales deberán gestionarse única y exclusivamente a través de la ventanilla virtual [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=110013343064202100156001100133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343064202100156001100133)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Oscar Fabián Flórez Quintero**  
**JUEZ**